



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 OCT. 2025

2022/05/001/88106

2025-5-1-0005223

VISTO: la solicitud de la empresa Barboza Callaba Gustavo Marcelo con número de RUT 060044420017, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinarias, equipos, instalaciones y la realización de obra civil;

II) que la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de Empleo, Descentralización, Tecnologías Limpias (TL) e Inversiones en Adaptación al Cambio Climático;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que el proyecto presentado por Barboza Callaba Gustavo Marcelo da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Barboza Callaba Gustavo Marcelo, tendiente a la adquisición de maquinarias, equipos, instalaciones y la realización de obra civil por un monto de UI 31.736.209 (Unidades Indexadas treinta y un millones setecientos treinta y seis mil doscientos nueve).

DT/MC

2º) Exonérase en forma total a la empresa Barboza Callaba Gustavo Marcelo, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa Barboza Callaba Gustavo Marcelo, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto inversión, por hasta un monto imponible de UI 31.736.209 (Unidades Indexadas treinta y un millones setecientos treinta y seis mil doscientos nueve). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa Barboza Callaba Gustavo Marcelo, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 12.161.315 (Unidades Indexadas doce millones ciento sesenta y un mil trescientos quince), equivalente a 38,32% (treinta y ocho con treinta y dos por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 6 (seis) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2021 y el 30/06/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación para bienes situados en el interior del país, y los bienes muebles por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2021 y el 30/06/2025.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Barboza Callaba Gustavo Marcelo, deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP) a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que



**Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

refiere el artículo 11 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas